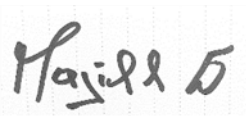


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto que antecede, se dispuso oficiar a COLPENSIONES, para que le diera claridad al Juzgado respecto a los descuentos que le están realizando al demandado, pues se les había notificado que debían dar aplicación a los dos embargos decretados por este despacho judicial, uno para el proceso de alimentos y otro, para el presente proceso ejecutivo, sin que sea claro el motivo por el cual sólo están haciendo un descuento mensual al demandado.

De otro lado, le informo que consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo establecer que el 22 de enero de 2024, fue consignado por parte de COLPENSIONES, un depósito judicial descontado al demandado, por valor de \$1.633.059,00 22 y el 22 de febrero de 2024, fue consignado por la misma entidad, un depósito judicial descontado al demandado, por valor de \$653.224.00 Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2006-00048
Interlocutorio Nro. 0384

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante:	GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA C.C. 30.318.755
Demandado:	MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO C.C. 10.225.726
Radicado:	170013110004-2006-00048-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone requerir a COLPENSIONES, para que informe los motivos por los cuales no ha dado

respuesta a nuestro anterior oficio Nro. 104 del 16 de febrero de 2024, mediante el cual se les requirió en los siguientes términos:

“Solicitud

En cuanto a la solicitud efectuada por la parte demandante, obrante en el documento Nro. 16 del expediente digital; se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que informe los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 18 de diciembre de 2023, y que les fuera comunicado mediante oficio Nro. 005 del 12 de enero de 2024; así mismo, para que informe los motivos por los cuales no ha procedido a cancelar la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2023.

(...)

De otro lado, se dispone oficiar a COLPENSIONES, para que informe al despacho, lo siguiente:

- Deberá clarificarle al despacho de manera precisa, desde cuándo empezó a descontarle al demandado, como pensionado, la cuota de alimentos ordenada en el proceso de Divorcio tramitado entre las partes, en el cual se fijó cuota alimentaria en favor de la demandante, según sentencia proferida el 02 de abril de 2007.

*- Para que informe si al demandado si le realizaron descuentos por concepto de cuota de alimentos correspondientes a los meses de **septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022, diciembre de 2022, y prima de diciembre de 2022**, para el proceso de Divorcio tramitado entre las mismas partes y si las consignaron a órdenes de este despacho y en caso negativo porque no.*

- Ahora bien, teniendo en cuenta que no es claro para el despacho los valores que han venido siendo consignados por parte de COLPENSIONES, desde el mes de noviembre de 2023, se dispone oficiarles para que certifiquen los depósitos judiciales descontados al demandado desde el mes de noviembre de 2023, hasta la fecha, el monto de cada uno de ellos y cuál fue el valor

correspondiente a la prima de navidad del año 2023.

*Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio Nro. 0005 del 12 de enero de 2023, se les informó que fue modificado el embargo decretado en el auto que libró mandamiento de pago, respecto del embargo y retención del 25% al 10% de los dineros que devenga el demandado por concepto de salario y de las prestaciones sociales legales y extralegales, como pensionado de COLPENSIONES, aclarándoles que el embargo comunicado en dicho oficio, **obedece a un nuevo embargo**; es decir, se trata de medida de embargo diferente a la comunicada respecto del proceso de DIVORCIO, donde fueron fijados alimentos en favor de la demandante, dado que este asunto corresponde es a un proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por tanto debe dar aplicación a ambos embargos; es decir, el 25% del embargo de la mesada pensional del demandado para el proceso de Divorcio que viene aplicando, y además, el 10% del embargo de la mesada pensional del demandado para el presente proceso Ejecutivo por alimentos. Expídase por secretaría, el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES. **NOTIFÍQUESE PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ**”*

Lo anterior, toda vez que según la consulta realizada en la fecha, por secretaría ante el Portal del Banco Agrario, se pudo establecer que el 22 de enero de 2024, fue consignado por parte de COLPENSIONES, un depósito judicial descontado al demandado, por valor de \$1.633.059 22 y el 22 de febrero de 2024, fue consignado por la misma entidad, un depósito judicial descontado al demandado, por valor de \$653.224,00 sin que se tenga claro el monto que fuera descontado para el proceso de alimentos y el monto descontado para el presente proceso ejecutivo.

Se le concederá entonces a COLPENSIONES, el término de cinco (05) días para emitir la respuesta correspondiente y se advertirá a dicha entidad que, de no dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Juzgado y no realizar los descuentos al demandado, como lo ordenó el despacho, se procederá a dar inicio al trámite incidental a la luz del art. 44 numeral 3º y 593 del CGP.

Por secretaría, remítanse las piezas procesales correspondientes para que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, procedan a realizar la notificación del presente auto a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0e5ede3df5645db256cb776c7a306e64550b0844040eaa47f127ba09a7518**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>